diendo conocimiento de si el Mayorazgo ò mejora llega, ò excede como deberá ser à tres mil ducados de renta; si la familia del fundador por su situacion puede aspirar à esta distincion para emplear se en las carreras Militar ò Política con utilidad del Estado, y si el todo ò la mayor parte de los bienes consiste en raices, lo que se deberá moderar, disponiendo que las dotaciones perpetuas se hagan y situen principalmente sobre efectos de redito fijo, como censos, juros, efectos de Villa, acciones de Banco ù otros semejantes, de modo que quede libre la circulacion de bienes estables para evitar su pérdida ò deterioracion, y solo se permita lo contrario en alguna parte muy necesaria, ò de mucha utilidad pùblica, declarando, como declaro nulas y de ningun valor ni efecto las vinculaciones, mejoras y prohibiciones de enagenar que en adelante se hicieren sin Real facultad, y con derecho à los parientes inmediatos del fundador, ò testador para reclamarlas y suceder libremente, sin que por esto sea mi animo prohibir dichas mejoras de tercio y quinto, con tal que sea sin vinculacion perpetua, mientras no concurra licencia mia, à cu-

